

Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente del Tribunal Constitucional: Francisco Tomás y Valiente.- Firmado y rubricado.

— o —

(14)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY 2/1991, de 13 de marzo, de crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Núm. 5863

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/86, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que los poderes de la Comunidad Autónoma podrán realizar una campaña institucional orientada exclusivamente a fomentar la participación de los electores, pondrán a disposición de la administración electoral los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y asegurarán la disponibilidad de las papeletas y sobres de votación.

Asimismo, la referida Ley señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que concurren a aquéllas y prevé la concesión de anticipos de tal subvención para los que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas.

Dado que los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no contemplan los créditos oportunos para atender las obligaciones que se deriven de las citadas previsiones normativas, y ante la inminente celebración de las elecciones, se hace preciso a tenor de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la concesión de un crédito extraordinario que permita afrontar los gastos institucionales y electorales que garantizan el normal desenvolvimiento del proceso electoral que tendrá lugar.

Desconociéndose en el momento presente los términos en que se efectuará la convocatoria, se prevé una dotación ampliable de 1.000,- ptas. para el supuesto de que el escrutinio tuviera que realizarse a cargo de la Administración Autonómica.

Por otra parte, la concesión de este crédito extraordinario no debe suponer un incremento del gasto público, por lo que su financiación tendrá que realizarse mediante ahorro presupuestario, lo que presupone que el importe de dicho crédito se financiará con cargo al posible superávit que se pueda producir en la liquidación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del año 1990.

Sid e dicha liquidación definitiva resultase la imposibilidad de sufragar dicho crédito, total o parcialmente, el Consell de Govern procederá a regularizar el exceso con cargo a los créditos del Presupuesto cuya minorización ocasione menor transorno al servicio público.

Artículo 1.- Para atender las obligaciones institucionales que se deriven de las elecciones al Parlamento de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en 1991, se aprueba la dotación de un crédito extraordinario, dentro del Estado de Gastos vigente de la Comunidad Autónoma, por un importe total de cuya especificación recoge el anexo de esta Ley.

Artículo 2.- La financiación del crédito extraordinario concedido en el artículo anterior se realizará con cargo al superávit que se pudiera producir en la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del año 1990. En caso de que ello no fuera posible, por la no existencia o insuficiencia del mismo, la regulación del exceso se realizará por el Consell de Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dándose de baja o anulándose créditos no comprometidos del Presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las referidas bajas o anulaciones se practicarán de los créditos presupuestarios correspondientes a operaciones corrientes. Sólo en el caso de que éstos resulten insuficientes podrán ser minorados los créditos destinados a operaciones de capital.

b) No podrán minorarse o anularse créditos financiados mediante subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado no integradas en la base de cálculo del porcentaje de participación en los Ingresos del Estado, o mediante operaciones de crédito.

Artículo 3.- Las bajas o anulaciones de créditos que, en su caso, sean necesarios para financiar los créditos concedidos serán acordados por el Consell de Govern a propuesta del Conseller d'Economia i Hisenda, dando cuenta de ello a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlament de les Illes Balears.

Disposición Adicional.- Se autoriza al Govern para dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

Dado en Palma de Mallorca, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller Adjunt a la Presidència,

Fdo.: Francisco Gilet Girart.

ANEXO

SECCION 02 - Parlamento de las Islas Baleares

PROGRAMA 02.03 - Junta Electoral de las Islas Baleares.

130.02	Gastos de Personal para Elecciones al Parlamento	1.500.000
230.00	Dietas, locomoción y traslados	3.250.000
226.09	Gastos diversos	1.000.000

SECCION 11 - Presidencia

PROGRAMA 11.11 - Elecciones al Parlamento

130.02	Gastos personal para Elecciones al Parlamento	10.000.000
230.00	Dietas, locomoción y traslados	15.000.000
226.09	Gastos diversos	39.000.000
226.10	Gastos diverso de escrutinio y otros legalmente establecidos (crédito ampliable)	1.000
227.05	Campaña institucional	30.000.000
483	Anticipo subvenciones para gastos electorales (art. 30 de la Ley Electoral de la CAIB)	20.000.000
TOTAL PESETAS		119.751.000

— o —

(114)

2.- Autoridades y Personal Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN del Conseller de la Funció Pública, de 22 de marzo de 1991, por la que se procede a hacer públicos los nombramientos derivados de la convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la CAIB.

Por Decreto 17/1991 de 21 de febrero, publicado en el B.O.C.A.I.B. n.º 25 de fecha 23 de febrero de 1991, fue aprobada la Convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo del personal funcionario de la C.A.I.B., remitiéndose al Decreto 19/1990 de fecha 22 de febrero de 1990, en cuya base sexta se establece que en el caso del concurso de méritos, cada Comisión de Valoración elevará al Conseller de la Función Pública propuesta de nombramiento en favor del aspirante que reúna mayor puntuación o que posea el mérito excluyente a que alude la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública.

Habiendo sido elevadas a este Conseller las diferentes propuestas de nombramiento a que se ha aludido anteriormente, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley 2/1989, de la Función Pública de la C.A.I.B., para lo que se refiere a los nombramientos por libre designación y a la vista de la base séptima de la Convocatoria que faculta al Conseller de la Función Pública para proceder a realizar los nombramientos correspondientes, es por lo que dicto la siguiente

RESOLUCION

Primero.- Se aprueban y hacen públicos los nombramientos del personal que se indica en el Anexo a la presente Resolución para los puestos de trabajo que asimismo se indican en el mismo Anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión serán los que se determinan en las bases de la Convocatoria.

Tercero.- La presente Resolución podrá ser impugnada en los casos y según la fórmula establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palma de Mallorca, a 22 de marzo de 1991

EL CONSELLER DE LA FUNCION PUBLICA

Fdo. Juan Simarro Marqués

— o —

(33)